

Expediente núm.: 272/2019

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto: Constitución de una bolsa de empleo temporal de agente de igualdad

ANUNCIO TABLÓN DE ANUNCIOS SEDE ELECTRÓNICA

Por Decreto de la Presidencia de la Mancomunitat Plana Alta núm. 2019-77, de 13 de marzo de 2019, se ha aprobado la convocatoria del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal, por el sistema de concurso, para satisfacer las necesidades de la Mancomunitat Plana Alta de efectuar contrataciones laborales temporales como agente de igualdad, con arreglo a las siguientes Bases:

“BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL DESEMPEÑO TEMPORAL DEL PUESTO DE AGENTE DE IGUALDAD DE LA MANCOMUNITAT PLANA ALTA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo temporal, por el sistema de concurso, para posteriores contrataciones laborales temporales, como agente de igualdad de la Mancomunitat Plana Alta.

La contratación laboral temporal se celebrará bajo la modalidad de obra o servicio determinado, de acuerdo con el RD 2720/98, de 18 de diciembre. Se establece un período de prueba de un mes.

El candidato/a seleccionado/a estará destinado en la Mancomunitat Plana Alta, atendiendo a la población de su ámbito territorial integrada por los municipios de Sant Joan de Moró, Vilafamés, Benlloch, Les Coves de Vinromá, La Pobla Tornesa y La Serra d'Engarceran.

Las funciones a realizar por el agente o la agente de igualdad son:

- Información y asesoramiento personalizado a mujeres sobre recursos y servicios, formación, orientación sociolaboral, itinerarios profesionales y normativa que favorezca la igualdad entre hombres y mujeres.*
- Prevención y detección de la violencia de género, y coordinación con los servicios especializados de la Generalitat.*
- Detección de las necesidades del municipio en materia de atención a la violencia de género.*
- Participación en los planes de protección local en coordinación con el resto de servicios de ámbito nacional, autonómico y local.*
- Informar y asesorar a mujeres para la creación de empresas y la mejora de la actividad empresarial y/o autónoma.*
- Elaboración, implementación y evaluación de planes de igualdad municipales.*
- Diseñar e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.*
- Diseñar y gestionar programas de sensibilización, información y formación en*

materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y prevención de la violencia de género.

- Diseñar acciones para fomentar el asociacionismo de mujeres y asesorar para la constitución de las asociaciones.
- Informar y asesorar a empresas o entidades para la elaboración e implantación de planes de igualdad y evaluar aquellos planes que se presenten para ser visados por la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género.

Las anteriores funciones se prestarán en la Mancomunitat Plana Alta en coordinación con el agente o la agente de igualdad de la capital de la provincia respectiva, o en su defecto con el agente o la agente de igualdad del municipio con mayor población de la provincia, y este a su vez en coordinación con los órganos competentes de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sin perjuicio de que la labor de evaluación de planes de igualdad que se presenten para ser visados por la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género, se realizará atendiendo a criterios de proporcionalidad entre la Red de Agentes de Igualdad.

Teniendo en cuenta que el ámbito de actuación incluye los seis municipios integrantes de la Mancomunitat Plana Alta (Sant Joan de Moró, Benlloch, Les Coves de Vinromà, La Pobla Tornesa, La Serra d'en Galceran i Vilafamés), la plaza conlleva ineludiblemente la necesidad de desplazamiento entre los mismos, de manera que los aspirantes deberán tener la posibilidad de desplazarse por sus propios medios entre todos los municipios de la Mancomunitat.

Las retribuciones se fijarán de acuerdo con el módulo del personal técnico que para el año 2019 y siguientes determine la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -LRLCV-.

- Ley de la Generalitat 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana -LOGFPV-.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad para ser contratado/a, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) Estar en posesión del título de diplomado/a o licenciado/a (plan antiguo) o graduado/a (plan Bolonia) y, además, estar en posesión del título de doctorado/a y/o máster en género y/o políticas de igualdad emitido por una Universidad, o una formación mínima de 250 horas en perspectiva de género y políticas de igualdad de oportunidades realizadas en un mismo curso y certificada por un organismo público.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

CUARTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de participación, según el artículo 14 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, tendrán que presentarse por medios telemáticos, a través la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta (<https://planaalta.sedelectronica.es>), en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para ser admitidas y, si procede, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la cual manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, teniendo que acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

Así, para la presentación de la solicitud de participación, se utilizará el trámite "Instancia general" que figura en la sede electrónica de la Mancomunitat, haciendo constar en el "Expone" lo siguiente:

"Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º _____, de fecha _____, en relación con el proceso de selección para conformar una bolsa de trabajo para posteriores contrataciones laborales temporales, como agente de igualdad de la Mancomunitat Plana Alta, conforme a las bases publicadas en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

a) Tener capacidad para ser contratado/a, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) Estar en posesión del título de diplomado/a o licenciado/a (plan antiguo) o graduado/a (plan Bolonia) y, además, estar en posesión del título de doctorado/a y/o máster en género y/o políticas de igualdad emitido por una Universidad, o una formación mínima de 250 horas en perspectiva de género y políticas de igualdad de oportunidades realizadas en un mismo curso y certificada por un organismo público.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.”

Y en el “Solicita” lo siguiente:

“Que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.”.

Las bases íntegras se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Mancomunitat (<https://planaalta.sedelectronica.es>).

Las instancias deberán acompañarse de los documentos acreditativos de los méritos que se indican en la Base Octava.

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta, se concederá un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de deficiencias y reclamaciones las cuales, si es el caso, se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta. Transcurrido el plazo de subsanación, mediante resolución de la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará el citado Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta. En la citada resolución se hará constar la composición nominal del Tribunal calificador.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador de las pruebas convocadas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente. Un funcionario de carrera o laboral fijo designado por la Presidencia.

Secretario. Un funcionario de carrera o laboral fijo designado por la Presidencia, que actuará con voz y voto.

Vocales:

- Tres funcionarios de carrera o laborales fijos designados por la Presidencia.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o categoría o superiores.

Se velará por la profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá la categoría primera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría. Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas.

OCTAVA.- DEL CONCURSO.

Para la formación de la Bolsa se utilizará exclusivamente el procedimiento de concurso, valorándose los siguientes méritos:

I. Experiencia: Se valorará hasta un máximo de 4 puntos, la experiencia como

agente de igualdad, valorándose a razón de 0,2 puntos/mes.

La acreditación de los méritos alegados en este apartado deberá tener lugar mediante la aportación de certificados de prestación de servicios expedidos por autoridad u organismo competente, u otra documentación fehaciente.

- II. *Formación: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que, teniendo relación con las tareas de la plaza que se convoca, hayan sido organizados por universidades, administraciones públicas, colegios profesionales, federación de municipios y otras entidades oficiales. También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones. La valoración se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:*

- .- Cursos de más de 15 horas y hasta 25 horas: 0´10 puntos.*
- .- Cursos de más de 26 horas y hasta 50 horas: 0´20 puntos.*
- .- Cursos de más de 51 horas y hasta 100 horas: 0´30 puntos.*
- .- Cursos de más de 101 horas y hasta 350 horas: 0,50 puntos.*
- .- Cursos de más de 351 horas y hasta 500 horas: 0,75 puntos.*
- .- Cursos de más de 500 horas: 1 punto.*

No se valorarán aquellos cursos en cuyos justificantes no se acrediten las horas de duración de los mismos, ni aquellas actividades de naturaleza diferente de los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates, etc...

Este apartado se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

- III. *Por estar en posesión de titulaciones superiores a la exigida:*

- Por el Título de doctorado/a en género y/o políticas de igualdad emitido por una Universidad: 6 puntos*
- Por el Título oficial de máster en género y/o políticas de igualdad emitido por una Universidad: 3 puntos*

- IV. *Conocimiento del valenciano.*

El conocimiento del valenciano, acreditado con el correspondiente certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, se valorará, únicamente el grado máximo alcanzado, según la siguiente baremación:

- Oral (A2) 0,25 puntos*
- Elemental (B1) 0,50 puntos*
- Medio (C1) 0,75 puntos*
- Superior (C2) 1 punto*

Este apartado se valorará hasta un máximo de un punto.

Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente y sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

NOVENA.- CALIFICACIÓN DEL CONCURSO Y FORMACIÓN DE LA BOLSA DE

EMPLEO TEMPORAL.

Baremos los méritos, el tribunal formará la lista de los aspirantes por orden de puntuación. En caso de empate se decidirá por sorteo. Si los empates afectan a personas con diversidad funcional se dirimirán a su favor. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. La lista se hará pública, en el tablón anuncios de la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta.

El tribunal elevará la lista a la Presidencia junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar los aspirantes que queden incluidos en la bolsa de trabajo para posteriores contrataciones temporales. No obstante, quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

La Presidencia dictará Resolución formando la bolsa de empleo temporal, de conformidad con la lista elevada por el tribunal. Dicha Resolución será publicada en el tablón anuncios de la sede electrónica de la Mancomunitat.

Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesario proceder a la contratación laboral temporal de un/a agente de igualdad, tendrá una vigencia indefinida. No obstante la Alcaldía podrá disponer la finalización de su vigencia por agotamiento de la bolsa u otros motivos debidamente justificados.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Cuando resulte necesario proceder a la contratación laboral temporal de un/a agente de igualdad, se efectuará llamamiento a favor del aspirante incluido en la bolsa de empleo temporal que hubiera alcanzado la mayor puntuación según el orden de preferencia determinado y acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Será suficiente efectuar el llamamiento por correo electrónico.

Producido el llamamiento de conformidad con el criterio anterior, se entenderá que el aspirante rechaza la oferta si no atiende al llamamiento en el plazo de tres días hábiles desde que fuera requerido. La renuncia supone la exclusión definitiva del aspirante en la bolsa de empleo temporal, salvo que concurren alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

- 1.-Que el/la aspirante se halle de permiso por paternidad, maternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su inmediata incorporación.*
- 2.-Por enfermedad común o accidente profesional.*
- 3.-Por hallarse desempeñando un puesto de trabajo en otra Administración u empresa.*

En los dos primeros supuestos, se respetará el orden del aspirante para cuando se produzca nueva vacante y en el tercero pasará al último lugar de la lista debiendo acreditar documentalmente este extremo; de lo contrario será excluido de la bolsa de empleo temporal.

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el siguiente al

del llamamiento para aportar a la Mancomunitat la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Tercera para participar en el proceso selectivo. Como se ha indicado en la Base Novena, quienes no reúnan los requisitos exigidos no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

La duración de la contratación será la que corresponda en función de las necesidades para las que se efectúa la misma. En caso de finalización de la contratación sin completar, la duración acumulada de los diferentes contratos temporales realizados con el trabajador/a, los veinticuatro meses de servicios en un período de treinta meses, el candidato/a incluido en la bolsa de empleo temporal podrá ser nuevamente contratado hasta completar dicho período. En ningún caso la duración acumulada de los diferentes contratos temporales podrá superar los 24 meses en un período de 30 meses, de acuerdo con el artículo 15.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Finalizada la vigencia del contrato y una vez la duración acumulada de la totalidad de las contrataciones efectuadas con un mismo trabajador/a haya alcanzado dicha duración de veinticuatro meses, no se podrá formalizar otro nuevo hasta tanto no se haya agotado la lista y, en su caso, le correspondiese nuevamente por turno.

Será obligación de las personas integrantes de la bolsa mantener actualizados todos datos que figuren en la instancia, y en particular, dicha dirección de correo electrónico.

DECIMOPRIMERA.- INCIDENCIAS.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DECIMOSEGUNDA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan a la Mancomunitat Plana Alta, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

DECIMOTERCERA.- PUBLICACIÓN

Estas bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Mancomunitat Plana Alta (<https://planaalta.sedelectronica.es>).

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Presidencia de esta Mancomunitat, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo

Contencioso-Administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

La Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Sant Joan de Moró, a la fecha de la firma.

*El Presidente,
(Documento firmado electrónicamente)
Fdo. Vicente Pallarés Renau”*

Sant Joan de Moró, a la fecha de la firma

El Presidente,

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Vicente Pallarés Renau